



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 01 OCT 2018

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	CAMILO TORRES DONCEL
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2018-00327-00

Se observa la demanda radicada el día 16 de agosto de 2018 (f.114) a través de apoderado judicial, por el señor CAMILO TORRES DONCEL, invocando el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, en contra del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y al respecto se encuentra que:

- Solicita la parte actora en la demanda, declarar administrativamente responsable al municipio de Villavicencio por el daño causado por la falta de entrega material del bien inmueble ubicado en la carrera 33 a No. 40-36 del barrio El Espejo, empero, en los contratos de arrendamiento No. 0227 de 2016 (f.28-31) y No. 0655 de 2016 (f.30-31) el inmueble objeto de arrendamiento se encuentra ubicado en carrera 33 a No. 40-36 del barrio Centro, igual dirección señalada en la constancia de conciliación extrajudicial aportada al proceso. En virtud de lo anterior se requiere para que aclare la dirección del inmueble.
- Se requiere a la parte demandante para que aporte del acta de liquidación del contrato de arrendamiento No. 0655 de 2016, que alude aportar en el numeral 5 del acápite de anexos de la demanda, toda vez que no se observa en los anexos de la demanda; teniéndose que lo que se aportó al proceso fue el acta de terminación del mismo.

En consecuencia, una vez verificada la falencia anotada, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda a efecto que la parte actora se sirva corregirla, so pena de rechazo, sobre este acto administrativo.

En este sentido, se advierte a la parte actora, que deberá allegar junto con la subsanación que se presente, los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a las notificaciones previstas en el en el numeral 5º del artículo 166 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

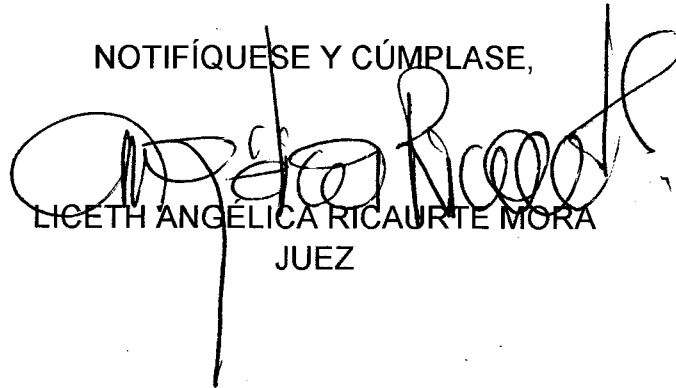
1. INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, a efecto que la parte actora dentro del término de diez

(10) días contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva subsanarla en razón a los defectos formales que adolece.

2. Conforme a lo anotado, si en el plazo señalado la demanda no es subsanada, se procederá a su RECHAZO.

3. RECONOCER personería jurídica al abogado LUÍS HERNANDO JIMÉNEZ MARTÍNEZ, para actuar como apoderado del demandante, en los términos del poder otorgado visible a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
JUEZ

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 063 02 OCT 2018	
 EMMA JOHANNA MARINO MORALES Secretaria	